

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00373 00

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que el proceso de la referencia se contrae a la solicitud de división de un inmueble, propiedad de las partes. Debe recordarse que, de conformidad con las reglas de determinación de la cuantía, cuando se trate de procesos divisorios sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor catastral de éstos (numeral 4º del artículo 26 del C.G.P.).

En el asunto de la referencia, según se evidencia en la certificación catastral agregada a los anexos de la demanda, el avalúo catastral del inmueble para este año que corre, asciende a \$93.027.000, suma que se enmarca en la menor cuantía, teniendo en cuenta que para la presente anualidad la mayor cuantía, habilitante de la competencia de este estrado, asciende a \$131.670.450,00.

Así pues, a tono con lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P., el conocimiento del presente asunto corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con estribo en lo normado en el párrafo del artículo 90.

¹ Estado electrónico 78 del 24 de noviembre de 2020

Segundo.- REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

Tercero.- Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC